



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL)
Rad. 08001-31-53-016-2021-00038-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00038-00

DEMANDANTE: GRUPO CRESORT S.A.S.

DEMANDADO: BRAINER ZAMIR CRESPO MARTÍNEZ Y JOHN JAIRO ORTIZ TARAZONA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El demandante en este litigio de acción de disolución y liquidación de sociedad comercial, ha presentado un memorial en que iza un ruego de cautela de *«inscripción de demanda en el registro mercantil de la cámara de comercio»* que recae sobre la sociedad GRUPO CRESORT S.A.S., para esos propósitos el accionante prestó caución para efectos de la concesión de la cautela suplicada.

Justamente, es evidente que ante ese cumplimiento de prestar la caución exigida conjugado al hecho que como se analizó en pretérita oportunidad esa cautela es procedente de inscripción de demanda, conforme a la hermenéutica del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del código general del proceso, es que buen suceso encuentra la solicitud de dicho temperamento invocada por el demandante.

Ya superado ese asunto, restaría solamente añadir, que el análisis de la cautela de inscripción de demanda, se encamina a que *«[s]e inscriba la demanda en el registro mercantil de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA del domicilio principal y en los lugares donde tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio. Sírvasse señor Juez expedir y remitir el*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL)
Rad. 08001-31-53-016-2021-00038-00

correspondiente Oficio, indicando la existencia del proceso de disolución y liquidación de la sociedad GRUPO CRESORT S.A.S.».

Desde luego, está judicatura al valorar el certificado de existencia y representación aportados con la demanda, se aprecia que la cautela rogada de inscripción de la demanda encuentra bienandanza, por encontrarse sus presupuestos *facticos* y normativos colmados.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de disolución y liquidación de sociedad comercial en el registro mercantil, correspondiente a la sociedad CRESORT S.A.S., identificado con el NIT 901.310.456-3, situado en la Carrera 46 No. 93-212 Local 104, en la ciudad de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa sobre el registro mercantil aludido ante la Cámara de Comercio de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL)
Rad. 08001-31-53-016-2021-00038-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA